SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para informar que la parte actora subsano dentro del término de Ley. Sírvase proveer. Cali, 04 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 699

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ

MENOR: S.E.V.A

DEMANDADO: MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ y DARWIN DE JESÚS

VICTORA

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00107 00

Una vez revisada la Subsanación de la Demanda de Custodia y Cuidado Personal, presentada por la señora **STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ y DARWIN DE JESÚS VICTORA**, respecto del niño **S.E.V.A** se observa que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procede a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la demandante afirma que no ha sido posible obtener información del señor **DARWIN DE JESÚS VICTORA**, pese a todas las averiguaciones que ha realizado, acudiendo a familiares, amigos e incluso a las herramientas tecnológicas como lo son las redes sociales, por tal motivo se dispondrá el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el articulo 10 del Decreto Ley 806 del 2020, realizando la inscripción en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación.

Finalmente, frente a la pretensión primera la cual solicita "que previo a la notificación del auto admisorio, se ordene la entrega del menor S.E.V.A. a la señora STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ", este despacho ordena que se lleve a cabo entrevista con el menor a fin de verificar si se encuentran dadas las circunstancias para acceder a dicha petición, utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social de este Despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19, así mismo se dispondrá oficiar a la Comisaria Cuarta de Familia del Guabal para que acompañe copia íntegra de los tramites que se le han dado a las solicitudes elevadas por la señora STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ. De la misma manera y a fin de que obre dentro del plenario se requerirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Centro para que acompañe copia íntegra de las actuaciones adelantadas a favor del menor S.E.V.A.

Finalmente, se notificará a los delegados del Ministerio Público y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al despacho, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del menor S.E.V.A. presentada mediante apoderado judicial interpuesto por STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ contra MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ Y DARWIN DE JESÚS VICTORA.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR esta providencia a la demandada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste si así lo considera.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **DARWIN DE JESÚS VICTORA**, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se surtirá a través del despacho.

CUARTO: ORDENAR la elaboración de informe socio-familiar en el que se deberán exponer las condiciones materiales, afectivas y de funcionalidad familiar que rodeen al niño **S.E.V.A**, en su hogar materno y en sus condiciones de bienestar. Además, dentro de la misma diligencia, deberá de realizarse entrevista y/o valoración psicológica al niño **S.E.V.A** y a las señoras **MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ** y **STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ**, en calidad de progenitora y abuela materna, mediante la utilización de los recursos tecnológicos que se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

QUINTO: ORDÉNESE oficiar a la Comisaria Cuarta de Familia del Guabal para que acompañe copia íntegra de los tramites que se le han dado a las solicitudes elevadas por la señora **STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ** y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Centro para que acompañe copia íntegra de las actuaciones adelantadas a favor del menor **S.E.V.A.**

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIO CORTES